



EXPEDIENTE: PAOT-2019-983-SOT-400

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-983-SOT-400, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y ambiental (remoción de cubierta vegetal) en las coordenadas 19.314917, -99.322074. 19.314080, -99.323914 paraje conocido como Cruz Blanca; 19.304993, -99.328763 en la calle San Miguel; 19.306795, -99.332406. 19.305093, -99.330972. 19.303468, -99.336028. 19.303275, -99.337109. 19.300454, -99.335701. 19.299421, -99.335429 en el paraje conocido como La Pila; 19.294490, -99.344981. 19.293938, -99.345700. 19.291708, -99.348689. 19.292437, -99.347116 en el paraje conocido como las Cruces; 19.300186, -99.344206 en el kilómetro numero 30+200 dirección Toluca-México de la carretera Libre, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y ambiental (remoción de cubierta vegetal), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y ambiental (remoción de cubierta vegetal)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en las coordenadas 19.314917, -99.322074. 19.314080, -99.323914 paraje conocido como Cruz Blanca; 19.304993, -99.328763 en la calle San Miguel; 19.306795, -99.332406. 19.305093, -99.330972. 19.303468, -99.336028. 19.303275, -99.337109. 19.300454, -99.335701. 19.299421, -99.335429 en el paraje conocido como La Pila; 19.294490, -99.344981. 19.293938, -99.345700. 19.291708, -99.348689. 19.292437, -99.347116



EXPEDIENTE: PAOT-2019-983-SOT-400

99.344981, 19.293938, -99.345700, 19.291708, -99.348689, 19.292437, -99.347116 en el paraje conocido como las Cruces; 19.300186, -99.344206 en el kilómetro numero 30+200 dirección Toluca-México de la carretera Libre, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se identificaron 14 parajes algunos se encuentran delimitados con alambre de púas y están siendo lotificados, se constataron daños mecánicos a 6 individuos arbóreos denominados oyamel. Se observó la colocación de adoquín para la habilitación de una calle y se contabilizaron 5 construcciones en proceso.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2019-373-DEDPOT-235, del cual se desprende entre otros aspectos, que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos a los sitios en cuestión se ubican en **suelo de conservación** con zonificación **PE (Preservación Ecológica)** donde se prohíbe el uso de suelo para vivienda y el depósito de **residuos de la construcción**.

Los 14 parajes referidos se ubican en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de los parajes UTM WGS84 Z14N			
ID	X	Y	NOMBRE DEL PARAJE
1	19.314917	-99.322074	Cruz Blanca
2	19.314080	-99.323914	Cruz Blanca
3	19.304993	-99.328763	Calle San Miguel
4	19.306795	-99.332406	La Pila
5	19.305093	-99.330972	La Pila
6	19.303468	-99.336028	La Pila
7	19.303275	-99.337109	La Pila
8	19.300454	-99.335701	La Pila
9	19.299421	-99.335429	La Pila
10	19.294490	-99.344981	Las Cruces
11	19.293938	-99.345700	Las Cruces
12	19.291708	-99.348689	Las Cruces
13	19.292437	-99.347116	Las Cruces
14	19.300186	-99.344206	30±200 Toluca-México

Fuente: Coordenadas obtenidas en gabinete, con base a las obtenidas en el reconocimiento de hechos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, los parajes se localizan en suelo de conservación en las siguientes zonificaciones: 2 parajes con ID 1 y 2 en **FCE (Forestal de Conservación Especial)**, 11 parajes con ID 3 al 11, 13 y 14 se encuentran en **FC (Forestal de conservación)** y 1 paraje con ID 12 en **ANP (Área Natural Protegida)**, en las tres zonificaciones no se permiten las viviendas ni el depósito de residuos de la construcción.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-983-SOT-400

Adicionalmente, en el citado Dictamen Técnico se identificó que de la versión digital del Inventario de Asentamientos Humanos 2008 en Cuajimalpa de Morelos, los parajes señalados con los ID 1 y 2 se ubican en la poligonal del asentamiento denominado "Cruz Blanca", ID 3 se ubica en la poligonal del asentamiento denominado "Ampliación Xalpa (Camino a Oyameles)", ID 4 se ubica en la poligonal del asentamiento denominado "Caballeros Azteca", ID 6 se ubica en la poligonal del asentamiento denominado "Camino a Llano Grande (4ta manzana de la Pila)", los ID 8 y 9 se ubican en la poligonal del asentamiento denominado "La Pila" y los ID 11, 12 y 13 se ubican en la poligonal del Asentamiento denominado "Monte de las Cruces", tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro de ubicación de los parajes y nombre del Asentamiento Humano Irregular reconocido en el Inventario correspondiente

ID	Nombre del asentamiento humano irregular	Paraje denunciado
1	Cruz Blanca	Cruz Blanca
2	Cruz Blanca	Cruz Blanca
3	Ampliación Xalpa (Camino a Oyameles)	Calle San Miguel
4	Caballeros Aztecas	La Pila
5	-----	La Pila
6	Camino a Llano Grande (4ta Manzana de La Pila)	La Pila
7	-----	La Pila
8	Zacamulpa	La Pila
9	Zacamulpa	La Pila
10	-----	Las Cruces
11	Monte de Las Cruces	Las Cruces
12	Monte de Las Cruces	Las Cruces
13	Monte de Las Cruces	Las Cruces
14	-----	30±200 Toluca-México

Fuente: versión digital del Inventario de Asentamientos Humanos 2008 en Cuajimalpa de Morelos

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-8541-2019, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar acciones de verificación, a efecto de evitar un cambio del uso de suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica) donde se prohíbe el uso de suelo para vivienda y el depósito de residuos de la construcción, conforme



EXPEDIENTE: PAOT-2019-983-SOT-400

al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-8811-2019, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar acciones de verificación en materia de construcción en los parajes de referencia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

En este orden de ideas, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en los parajes con ID 6 y 7 existen daños mecánicos en al menos 6 árboles de oyamel, 2 depósitos de residuos de la construcción, con una superficie de 2,358m² y un volumen aproximado de 16,506m³ de residuos de la construcción conformados en su mayoría por tierra y en menor proporción por concreto y piedra, los cuales se localizan en el costado norte de la Carretera México-Toluca a la altura del km 30. En el paraje con ID 14, se señaló un sitio en donde existen "garzas" o instalación para llenar pipas de agua, con agua de manantial. En el ID 12 y 13 se constató una calle con una longitud de 265m con un ancho de 4m en donde se colocó adoquín.-----

En el transcurso del recorrido se contabilizaron un total de 5 construcciones en proceso de obra, de las cuales al momento no fue posible obtener las coordenadas y son parte del desdoblamiento de los asentamientos humanos irregulares denominados "Cruz Blanca", "Ampliación Xalpa (Camino a Oyameles)", "Caballeros Azteca" y "Monte de las Cruces", mismas que se encuentran en las zonificaciones **FCE (Forestal de Conservación Especial), FC (Forestal de conservación) y ANP (Área Natural Protegida)**, en las tres zonificaciones **no se permiten las viviendas** de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México.-----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-8757-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, por las actividades de construcción, remoción de cubierta vegetal y afectación de arbolado en los parajes de referencia, toda vez que en la zonificación **FCE (Forestal de Conservación Especial), FC (Forestal de conservación) y ANP (Área Natural Protegida), no se permiten las viviendas ni el depósito de residuos de la construcción** de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en las coordenadas 19.314917, -99.322074. 19.314080, -99.323914 paraje conocido como Cruz Blanca; 19.304993, -99.328763 en la calle San Miguel; 19.306795, -99.332406. 19.305093, -99.330972. 19.303468, -99.336028. 19.303275, -99.337109. 19.300454, -99.335701. 19.299421, -99.335429 en el paraje conocido como La Pila; 19.294490, -99.344981. 19.293938, -99.345700. 19.291708, -99.348689. 19.292437, -99.347116 en el paraje conocido como las Cruces; 19.300186, -99.344206 en el kilómetro numero 30+200 dirección Toluca-México de la carretera Libre, colonia



EXPEDIENTE: PAOT-2019-983-SOT-400

San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se identificaron 14 parajes algunos se encuentran delimitados con alambre de púas y están siendo lotificados, se constató daño mecánicos a 6 individuos arbóreos denominados oyamel, se observó la colocación de adoquín para la habilitación de una calle y se contabilizaron cinco construcciones en proceso.

2. Esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico PAOT-2019-373-DEDPOT-235, del cual se desprende entre otros aspectos de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, a los sitios en cuestión se ubican en **suelo de conservación** con zonificación **PE (Preservación Ecológica)** donde se prohíbe el uso de suelo para vivienda y el depósito de residuos de la construcción. De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México los parajes se localizan en **suelo de conservación** en las siguientes zonificaciones: 2 parajes con ID 1 y 2 en **FCE (Forestal de Conservación Especial)**, 11 parajes con ID 3 al 11, 13 y 14 se encuentran en **FC (Forestal de conservación)** y 1 paraje con ID 12 en **ANP (Área Natural Protegida)**, en las tres zonificaciones no se permiten las viviendas ni el depósito de residuos de la construcción.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar acciones de verificación, a efecto de evitar un cambio del uso de suelo de conservación **PE (Preservación Ecológica)** donde se prohíbe el uso de suelo para vivienda y el depósito de residuos de la construcción, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, lo que esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8541-2019.
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar acciones de verificación en materia de construcción en los parajes de referencia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, lo que esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8811-2019.
5. De acuerdo con el Inventario de Asentamientos Humanos 2008 en Cuajimalpa de Morelos, los 14 parajes investigados son parte del desdoblamiento y consolidación de los asentamientos humanos irregulares denominados, Cruz Blanca, Ampliación Xalpa, Caballeros Aztecas, Monte de las Cruces, Zacamulpa, Camino a Llano Grande (4ta Manzana de La Pila).
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental, por las actividades de construcción, remoción de cubierta vegetal y afectación de arbolado en los parajes de referencia, toda vez que en la zonificación **FCE (Forestal de Conservación Especial)**, **FC (Forestal de conservación)** y **ANP (Área Natural Protegida)**, no se permiten las viviendas ni el depósito de residuos de la construcción de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, lo que esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8757-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-983-SOT-400

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/AMMR